

te expone, hace ya mas de diez años, suplicando por ultimo que por
 vecinos de la villa de Barroved, que expone se denotimada la Melancion que los denuncia
 y tenia para q. de los D.ños Guillamou Lopez y Jon' Antonio Mariano; y entrado lo
 m. sobre el camino Senore Concejales, despues de haber discutido detenidamente sobre este
 particular, acordaron por unanimidad que como medida previa pa
 ra poder resolver lo que proceda seiten por el Senor Alcalde de todos
 los vecinos mas proximos al sitio de referencia para que ante su au
 toridad y bajo juramento declarasen si les consta que el Sr. Juan Cani
 llo D.ñez ha intercytado el paso por mencionado camino
 hace ya mas de diez años y caso contrario cuanto tiempo hace que
 la repetida intercepcion ha tenido lugar; y luego de verificada se dá
 cuenta.

Con lo cual y por el mismo otro asunto de justicias, levantaron
 la sesion que firmaron los Senores Concejales que se han con el Senor De
 fidente de que yo el Notario Certifico.

Francisco Guillamou Gabriel Turjin
 Donato Gomez y Donato Gomez
 Juan de Gomez Juan de Gomez
 Blas Caniz Jose Alvarez
 Comisario de Guillamou

Acton ordinario del dia
 3 de Noviembre del 891 (Bulavilla de Nicote a ocho de Noviembre de 1891)

Guillamou Turjin Canin
 Guillamou Guillamou
 Gomez Senor
 Gomez Guillamou
 Alvarez
 Canin

to noventa y uno. Remido los Senores que componen este ayuntamiento
 to en la Sala Capitular de la misma cuyo nombre al margen de
 cuota bajo la presidencia del Sr. primer teniente Alcalde
 D. Francisco Guillamou D.ñez con objeto de declarar la sesion
 ordinaria de este dia, siendo la dia de la semana el Senor. Hei de
 te la declaro abierta ordenando la lectura del acta anterior
 que por unanimidad fue aprobado.

Dada cuenta de la orden y circular inserta en los Boletines
 oficiales recibida en la semana anterior se acordó su ma
 exacto y puntual cumplimiento.

Citando proximo a expirar el plazo de tres meses desde
 que se recibieron las cedula personales del comente ante comu
 nico y con el fin de que al debotes los mencionados documentos
 a la Admon. de Contribuciones conforme prescribe el art. 37 de
 la Instrucion de 17 de Mayo de 1884 no queda en lo posible
 una cedula por expender, acordó el ayuntamiento pa

